

COMISION PREVENTIVA CENTRAL
DECRETO LEY N° 211, de 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

ORD. N° 410/198

ANT.: Denuncia de la Asociación
de Ferias Ganaderas de
Chile. Rol Ingreso 375-8

MAT.: Dictamen de la Comisión.

Santiago, 15 MAR. 1984

DE: COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO
ASOCIACION DE FERIAS GANADERAS DE CHILE
DON ARIOSTO APOSTOL ORREGO
AVDA. LIBERTADOR B. O'HIGGINS N° 580, OFICINA 602
SANTIAGO

1.- Esta Comisión Preventiva Central ha conocido los antecedentes de la denuncia de la Asociación de Feria Ganaderas de Chile relativa a distorsiones y discriminaciones que originaría en el mercado del ganado la retención del Impuesto al Valor Agregado dispuesta por la Resolución Exenta N° 281, de 24 de Febrero de 1977, publicada en el Diario Oficial de 25 del mismo mes y año, de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos.

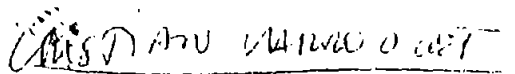
La Comisión ha tomado conocimiento, además, de la investigación que con ocasión de la denuncia referida ha practicado la Fiscalía Nacional Económica y del informe que al respecto ha emitido este Organismo.

Finalmente, la Comisión se ha impuesto del tenor de las Resoluciones Exentas N° 13, de 4 de Enero de 1984, publicada en el Diario Oficial de 5 de Enero recién pasado, y N° 93, de 11 de Enero de 1984, publicada en el Diario Oficial de 13 del mismo mes y año ambas de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos, por las cuales se deroga la Resolución Exenta N° 281, de 1977, citada; y somete al régimen general del Decreto Ley N° 825, de 1974, sobre impuesto a las ventas y servicios, a los vendedores que efectúen venta de ganado por intermedio de mandatarios, y se dispone el cambio del sujeto de derecho del impuesto al mandatario cuando dichos vendedores no emitan facturas o no entreguen oportunamente al comprador por intermedio del mandatario, el original de la factura emitida.


2.- Estudiadas las disposiciones de la Resolución Exenta N° 13, de 1984, de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos, citada, en relación con la denuncia de esa Asociación y de los antecedentes aportados a ella, esta Comisión ha concluido que no subsisten actualmente las circunstancias que han originado la investigación, y que la situación tributaria de los agricultores productores que venden ganado por intermedio de las Ferias de Animales no difiere substancialmente de la de los demás contribuyentes en lo que se refiere al Impuesto al Valor Agregado en cuando diga relación con materias de la competencia de esta Comisión Preventiva Central.

3.- Con el mérito de lo expuesto se ha decidido por esta Comisión, en sesión de 13 de Marzo de 1984, con los votos de sus miembros señores Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez, Mario Guzmán Ossa y el Presidente que suscribe, archivar los antecedentes y dar conocimiento de lo resuelto a la Asociación de Ferias Ganaderas de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,


CRISTIAN LARROULET VIGNAU

Presidente Comisión Preventiva Central


C8Q/rcmg.

Ingreso Rol N° 375-83